



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 1

56613 / 2008 CONSUMIDORES DAMINIFICADOS ASOCIACIÓN CIVIL (EX CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOC. CIVIL PARA SU DEFENSA c/ BANCO SANTANDER RIO SA (ANTES CITIBANK N.A.) s/ORDINARIO

JUZGADO COMERCIAL 1 - SECRETARIA N° 1.-

Buenos Aires.- AF

1. Atento al estado de autos, procede proveer el pedido de homologación del acuerdo presentado en autos por las partes con fecha 20.12.2023.

A tal fin resulta conveniente efectuar una breve reseña:

Las partes acompañaron acuerdo a los fines de su homologación en fecha 20.12.2023.

El Programa de Protección de Usuarios y Consumidores efectuó algunas observaciones en su dictamen de fecha 14 de febrero de 2024, lo que fue receptado por la Sra. Agente Fiscal el 14 de febrero de 2024.

Las partes readecuaron los términos del convenio en cuanto a la publicidad en su presentación de fecha 26.02.2024 atendiendo a una de las observaciones realizadas.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 1

Corrida nuevamente la vista a la Sra. Agente Fiscal hizo suyos los fundamentos y conclusiones del Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores que mantuvo la observación efectuada que no se había modificado en el nuevo acuerdo presentado.

De tal modo, se señaló que si bien las partes habían realizado modificaciones positivas el convenio no se encontraría en condiciones de ser homologado.

Asimismo, respecto a las modificaciones propuestas de delimitación de los consumidores alcanzados por el acuerdo y ampliación de la publicidad indicó que no tiene ninguna objeción que realizar.

Ahora bien, más allá de las observaciones señaladas en el informe técnico-jurídico efectuado por el Programa de Protección para los Usuarios y Consumidores del Ministerio Público - en su opinión vertida en fecha 14.02.2024- , que fueran receptadas por la Sra. Fiscal en su dictamen emitido el 14.02.2024, dicha Magistrada no formuló oposición a la homologación del acuerdo transaccional arribado entre las partes, se hará lugar a lo solicitado.



#22813693#407458979#20240412102234008



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 1

En este contexto, existen diversos fundamentos que abonan a la conveniencia de la homologación solicitada, aun ponderando las observaciones del Ministerio Público Fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

- i) No están prohibidos los acuerdos conciliatorios.
- ii) Si el acuerdo es transaccional y hay concesiones recíprocas, la obligación litigiosa se extingue. (art. 832 del Código Civil y mod. por art. 1641 del CCCN).

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho que “...*La transacción es un acto jurídico cuya finalidad es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas dudosas o litigiosas, para lo cual las partes se efectúan concesiones recíprocas (C.Civ: 832); son sus requisitos el compromiso de voluntades, la existencia de concesiones recíprocas que deben hacerse las partes y la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas (CNCiv., sala E, 28/11/1991, "Arizcuren, Rosa Esther y otro c/ Casano, Leticia s/ Nulidad de acto jurídico"); en cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, algunos autores concuerdan que la transacción presenta los caracteres de un verdadero contrato (vgr. Segovia y Salvat), mientras que otros (vgr. Colmo y Lafaille) que se trata de un acto jurídico bilateral, una convención liberatoria y no un contrato, pues extingue obligaciones en vez de hacerlas contraer, que es el efecto propio de un contrato*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 1

*(cfr. Luis María Rezzónico, "Estudio de las obligaciones en nuestro Derecho Civil", Editorial Depalma, p. 425). (C.N.Com, Sala E, 11/11 /2009 "NOVA PHARMA CORPORATION SA C/ 3M ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (LL 19.4.10 F. 114424)".*

Súmese a ello que -en caso de homologarse el acuerdo acompañado- se pondría fin a un litigio iniciado en el año 2008.

iii) Por último es dable destacar que, en causas judiciales donde se debatieron cuestiones análogas a la de estos autos, los términos del acuerdo arribado fueron similares y resultaron homologados por los juzgados intervinientes ("ADUC c/ Banco Santander Río S.A. s/ordinario" expte. nro. 34168/2015 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17 Secretaría nro. 34 y "ADUC c/ "Banco Macro S.A. y otros s/ordinario" expte. nro. 35210 /2015 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 9 Secretaría nro. 18 resoluciones homologatorias de fechas 12 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021, respectivamente).

### 2. Conforme lo expuesto, **SE RESUELVE:**

a) Hacer lugar a la solicitud efectuada por las partes y en virtud de ello, toda vez que el acuerdo al que han arribado no resulta contrario al orden público, homologáse.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 1

b) Cúmplase con la totalidad de la publicidad propuesta por las partes.

Hágase saber que los edictos (B.O. y Diarios Clarín y La Nación) deberán ser confeccionados por los peticionantes en formato digital y remitir el confronte a la bandeja de escritos en formato PDF texto (NO IMAGEN), para que pueda ser editado y firmado electrónicamente. Luego, de corresponder, el edicto al B.O. será enviado por secretaria; respecto del edicto a publicarse en el Diario Clarín y La Nación, una vez confrontado y suscripto digitalmente el mismo será subido a las actuaciones a fin de que se imprima un ejemplar para su diligenciamiento.

c) Notifíquese a las partes y a la Sra. Agente Fiscal a cuyo fin remítanse las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

d) Firme, cúmplase con la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Procesos Colectivos.

*Alberto Alemán*

*Juez*





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 1



#22813693#407458979#20240412102234008